DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 222-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Enrique Mayans Canabal.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de diciembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de diciembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.

Elevar a categoría de ley el Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/Sida e Infecciones de Transmisión Sexual.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en los artículos 73 fracción XVI, en relación con el 4º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- En la adición de la fracción XX bis al artículo 3º, se sugiere sustituir la expresión "XXI. a XXIX." por la de "XXI a XXX. ...", de acuerdo con la estructura actual de dicho precepto. En la reforma de la fracción II del artículo 27, señalar con puntos suspensivos que las fracciones posteriores del mismo precepto no se modifican.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley General de Salud	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud** **Único. Se reforman los artículos 13, apartado A, fracción II, y 27, fracción II, de la Ley General de Salud; se adiciona una fracción XX Bis al artículo 3; así como un capítulo II Bis al Título Octavo del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:**
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	**Artículo 3o.** En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:
I. a XX. ...	I. a XX.
No tiene correlativo	**XX Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/Sida e Infecciones de Transmisión Sexual.**
XXI. a XXX. ...	XXI. a XXIX.
Artículo 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:	**Artículo 13.** La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:
A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:	**A.** Corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. ...	**I.** ...
II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX, del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;	**II.** En las materias enumeradas en las fracciones I, III, V, VI, **XX Bis,** XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;
Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:	**Artículo 27.** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a
I. ...	**I. ...**
II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;	**II.** La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes; **En el caso del VIH/sida, y de las infecciones de transmisión sexual, los servicios básicos deberán prestarse conforme a las acciones y metas que establezca el Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/Sida e Infecciones de Transmisión Sexual, que se prevé en esta ley.**
III a X. …	

No tiene correlativo	**Título Octavo** **Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes** **Capítulo II Bis** **Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/Sida e Infecciones de Transmisión Sexual** **Artículo 157 Bis. La Secretaría de Salud elaborará un Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/Sida e Infecciones de Transmisión Sexual, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.** **En la formulación del programa, se escuchará la opinión y propuestas de organismos e instituciones públicas, privadas y sociales cuya labor esté orientada a la prevención, atención y control del VIH/sida y enfermedades de transmisión sexual, a fin de impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de estas acciones.** **Artículo 157 Bis 1. La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/Sida e infecciones de transmisión sexual, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:**

No tiene correlativo	**I. De prevención, en los siguientes aspectos** **a) De prevención sexual. Se desarrollarán e impulsarán prioritariamente acciones permanentes de prevención para el uso adecuado y constante del condón. Para tal efecto, la Secretaría implementará los mecanismos adecuados de coordinación con el sector privado y social a fin de que se garantice la instalación y mantenimiento de maquinas expendedoras de condones en hoteles, restaurantes bares y discotecas.** **Asimismo, se desarrollarán estrategias preventivas específicas para las poblaciones con prácticas de riesgo y mayor vulnerabilidad para la adquisición del VIH/sida e ITS; mujeres, jóvenes, hombres que tienen sexo con otros hombres (HSH), indígenas, poblaciones móviles, trabajadoras y trabajadores sexuales (TSC), usuarios de drogas inyectables (UDI) y personas privadas de la libertad.** **b) De prevención perinatal. Se desarrollarán acciones para Incorporar los principios de prevención del VIH/sida e ITS perinatal, de acuerdo a la norma oficial, en 100% de las instituciones del sector salud.** **c) De prevención sanguínea. Se impulsarán acciones a fin de garantizar que 100% de los órganos, tejidos y células hematopoyéticas para trasplantes, se apeguen a las normas de tamizaje de sangre y hemoderivados; que 100% de las unidades del sector salud cuenten con información,**

No tiene correlativo	**capacitación, equipo e insumos necesarios para la prevención del VIH, hepatitis B y C por exposición ocupacional; y que 100% de las instituciones gubernamentales que trabajan con usuarios de drogas inyectables, incorporen la "reducción de riesgo" como eje central en la prevención de la transmisión del VIH.** **II. De atención integral. Se emprenderán acciones dirigidas a la prestación de servicios de calidad para la consejería, detección y tratamiento de las Infecciones de Transmisión Sexual en todas las entidades federativas, con el objeto de asegurar que 100% de las personas y comunidades afectadas por el VIH/sida e infecciones de transmisión sexual tengan acceso a servicios de atención integral de la salud con calidad; y a la ampliación de la cobertura del tratamiento antirretroviral a todo la población que lo requiera.** **III. De control. Se llevarán a cabo acciones a fin de que a 100% de las personas y comunidades afectadas por el VIH/sida se les ofrezcan servicios de apoyo.** **Artículo 157 Bis 2. En el marco del sistema nacional de salud, la Secretaría de Salud coordinará las acciones de prevención y control que se desarrollen en el Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/Sida e infecciones de transmisión sexual; promoverá y organizará los servicios de salud necesarios e impulsará permanentemente la realización de campañas preventivas en los medios de comunicación, acciones centradas en materia de educación para la salud y estrategias orientadas al tratamiento de estas enfermedades.**

	Artículo Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR